



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 03 de abril de 2025.

Número 41

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado 2024-2025, que celebran el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.. 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO mediante el cual se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien Inmueble, dictado dentro del Juicio de Extinción de Dominio 19/2024-I. (3ª. Publicación)..... 22

EDICTO de notificación al C. Ángel David Novoa Cruz, relacionado al Juicio de Extinción de Dominio 8/2024. (3ª. Publicación)..... 23

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL GOBERNADOR

SECRETARÍA TÉCNICA

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V.

MANUAL de Procedimientos de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas S.A. de C.V. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAM.

REGLAMENTO de Panteones del Municipio de Casas, Tamaulipas..... 24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL “EL INE”, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA JUNTA” REPRESENTADA POR EL DOCTOR SERGIO IVÁN RUIZ CASTELLOT Y EL MAESTRO FAUSTINO BECERRA TEJEDA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE; ASIMISMO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL IETAM”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE Y EL INGENIERO JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUBSECUENTE “EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DOCTOR AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ. COMPARECIENTES A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.

El presente instrumento jurídico se signa al tenor de los antecedentes, consideraciones jurídicas, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 3 de abril de 2014 el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión designó un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- III. El 4 de abril de 2014 el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones.
- VI. El 31 de marzo de 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión designó a la Consejera Presidenta, una consejera y dos consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales rindieron protesta el 3 de abril de 2023.
- VII. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federal, la cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.
- VIII. El 23 de septiembre de 2024 con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, inició formalmente el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito.
- IX. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEGIPE, en materia de elección de personas juzgadas del Poder Judicial de la Federación.
- X. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, en cuyo artículo segundo transitorio se determina la renovación de la totalidad de las Magistraturas de Número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; la Magistratura Supnumeraria; la totalidad de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; la totalidad

- de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y, la totalidad de las Juezas y Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.
- XI. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2358/2024, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
 - XII. El 25 de noviembre de 2024, con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas iniciaron las actividades concernientes a la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado 2024-2025.
 - XIII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 31 diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.
 - XIV. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-228, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
 - XV. El 5 de febrero de 2025, mediante acuerdo aprobó el modelo de casilla seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.

Conforme lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones de “**EL INE**”, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como los correspondientes a la totalidad de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás legislación aplicable en materia electoral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- a) De conformidad con el artículo 1º numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- b) Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución y 30 numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el INE es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, esto es, la elección para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los Estados de la República y la Ciudad de México el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, señala que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la Elección Federal Ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.
- c) Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del Decreto de reformas constitucionales.
- d) De acuerdo con el contenido del artículo 41 párrafo tercero fracción V, apartado B), inciso a), numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “**EL INE**” tiene a su cargo en forma integral y directa las atribuciones de ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas para los procesos electorales federales y locales.
- e) Conforme a los artículos 4 numeral 1, 30 numeral 2 y 98 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL), dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral.

- f) Los artículos 81 y 82 numeral 1, de la LGIPE establecen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley y que cada mesa directiva de casilla se integrará por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, dos escrutadores y tres suplentes generales y conforme al acuerdo a que se refiere en el antecedente XV, para este Proceso Electoral se adicionarán 2 Secretarios/as y 2 o 3 escrutadores según el número de electores de la sección.
- g) De conformidad con el artículo 73 numeral 1, inciso b) de la LGIPE, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, proponer al Consejo Distrital correspondiente, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE.
- h) El artículo 498 numeral 1 de la LGIPE establece que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las etapas de: preparación de la elección; convocatoria y postulación de candidaturas; jornada electoral; cómputos y sumatoria; asignación de cargos; y, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- i) El artículo 513 de la LGIPE, establece que la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas para la recepción de la votación, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en la LGIPE y de los acuerdos que emita el Consejo General del INE.
- j) El artículo 255 numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de que sean de fácil y libre acceso para los electores y aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
- k) Derivado de lo señalado en el punto anterior, adicionalmente, las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**”, con el apoyo de “**EL IETAM**” y de “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**”, deberán prever las facilidades necesarias a las y los ciudadanos con discapacidad para que tengan libre acceso a la casilla y puedan emitir su voto, conforme a la disponibilidad presupuestal.
- l) La LGIPE en el artículo 273 numeral 2, prevé que a las 7:30 horas del primer domingo de junio del año de la elección, las personas designadas presidenta, secretarias y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla y, el artículo 498 numeral 4, establece que la etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con el cómputo de votos en casilla.
- m) En su artículo 300 numeral 2, la LGIPE dispone que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- n) Los consejos locales y distritales de “**EL INE**” tienen la atribución de realizar el procedimiento para determinar la ubicación de casillas, entre ellas las especiales, la publicación de las listas de integrantes y ubicación de las mismas, así como acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de su documentación en términos de Ley el día de la Jornada Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 299 de la LGIPE y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones.
- o) Para la integración de las mesas directivas de casilla y de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, aprobada por el Consejo General de “**EL INE**”, los consejos distritales podrán capacitar a las y los ciudadanos insaculados en las escuelas, lugares y/o espacios públicos que se autoricen como centros de capacitación dirigidos a la ciudadanía insaculada.
- p) El artículo 4 numeral 2, de la LGIPE establece que, para el adecuado desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- q) El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos séptimo y octavo establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; y que la propaganda, bajo cualquier modalidad de

comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

DECLARACIONES

I. DE “LA JUNTA” DE “EL INE”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 tercer párrafo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numeral 2 y 31 numeral 1 de la LGIPE, “**EL INE**” es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar periódica y pacíficamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Unión. En el ejercicio de esta función estatal, todas las actividades de “**EL INE**” se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- I.2 El artículo 30 numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, determina que los fines de “**EL INE**” son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como para ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- I.3 El artículo 31 numeral 4, de la LGIPE, establece que “**EL INE**” se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- I.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 1 de la LGIPE, “**EL INE**” tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.5 El artículo 61 numeral 1, de la LGIPE señala que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas; él o la Vocal Ejecutiva y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
- I.6 La Vocal o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva cuenta con la atribución, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, de proveer a las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer a “**EL INE**” en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la LGIPE, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 numeral 1, incisos a), b) y f) de la propia Ley General.
- I.7 Que el **Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot**, como Vocal Ejecutivo de “**LA JUNTA**”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con la atribución señalada en el artículo 57 numeral 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que lo faculta para representar legalmente al Instituto.
- I.8 Que el **Mtro. Faustino Becerra Tejeda**, Vocal Secretario de “**LA JUNTA**”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública que contiene el poder notarial número 132,973 de fecha 27 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 de la Ciudad de México; así como a lo atribución señalada en el artículo 57 numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que lo faculta para representar legalmente al Instituto.
- I.9 Que para efectos del presente Convenio “**LA JUNTA**”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 701, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad de Victoria, Tamaulipas.

II. DE “EL IETAM”

- II.1 Que el artículo 41 párrafo tercero Base V, Apartado C y el artículo 116 párrafo segundo fracción IV, incisos a), b) y c), numerales 1o, 2o, 3o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en materias como: derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos de las elecciones locales; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos conforme a los lineamientos emitidos por “EL INE”. Asimismo, que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, con excepción de las que correspondan al proceso electoral en el que se renueven cargos del Poder Judicial. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y las consejeras o consejeros electorales serán designados por el Consejo General del INE, en los términos previstos en la LGIPE.
- II.2 Que la LGIPE, en sus artículos 98, 99 y 100, establecen que los organismos públicos locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; son autoridad en materia electoral en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes. Asimismo, se establece que contarán con servidoras o servidores públicos dotados de fe pública; la integración de su órgano de dirección, además de los requisitos de elegibilidad del cargo de consejera o consejero electoral.
- II.3 Que “**EL IETAM**” es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, conforme al Decreto de creación LX-434, expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, el 25 de diciembre de 2008. El artículo 20 párrafo 2, numeral I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las elecciones de Gubernatura, de las diputadas y los diputados, de las magistradas y los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las juezas y jueces, y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables; asimismo, serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto. Las elecciones se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda. La elección de diputadas y diputados, magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces, e integrantes de los ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- II.4 Que en términos de lo previsto en el artículo 100 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, “EL IETAM” tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- II.5 Que el Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente de “EL IETAM”, cuenta con la personalidad señalada, de conformidad con el Acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó su designación por el Consejo General de “EL INE”, de fecha 22 de enero de 2020, para un período de siete años, habiendo protestado el cargo en sesión solemne celebrada el 23 de enero de 2020.
- II.6 Que el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de “EL IETAM”, es representante legal del mismo conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, nombramiento que le fue expedido por el Consejo General de “EL IETAM”, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG/09/2020 de fecha 12 de mayo de 2020.
- II.7 Que el Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente y el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de “EL IETAM”, cuentan con facultades para la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 20, base III, numeral 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 112 fracción I y 113 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- II.8 Que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales procurarán establecer vínculos con las autoridades estatales, municipales y en su caso las autoridades federales, para lograr su apoyo y colaboración, esto con fundamento en los artículos 2 y 112 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

II.9 Que por tratarse de elecciones federales y locales extraordinarias de carácter concurrente para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Estado de Tamaulipas, se requiere del apoyo y participación de las autoridades educativas estatales, a efecto de que proporcionen los inmuebles de las escuelas de los niveles básico, medio superior y superior del Estado, para la instalación de centros de votación y la implementación de los programas institucionales de capacitación electoral, desarrollo de actividades para la educación cívica a efecto de llevar a cabo la promoción del voto entre el alumnado y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática.

II.10 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el edificio ubicado en calle José María Morelos número 501, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE “EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”, POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y SUS REPRESENTANTES.

III.1 El Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interior y forma parte de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

III.2 Que tienen atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LGIPE para el desempeño de las funciones correspondientes a la organización de las elecciones; en este caso, “EL INE” y “EL IETAM”.

III.3 Que el **Dr. Américo Villarreal Anaya**, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, electo para el periodo 2022– 2028, conforme a la declaratoria de validez contenida en la Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y al Bando Solemne al Pueblo de Tamaulipas, que contiene la Declaratoria de Gobernador Constitucional del Estado contenida en el Decreto número 65-175 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de junio de 2022. Así mismo está facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 6 numeral 1, 7 y 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

III.4 Que el Lic. Héctor Joel Villegas González, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente de fecha 1º de octubre de 2022, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 94, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 numeral 2, 13, 23, 24 numeral 1, fracción II y 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

III.5 Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en 15 Juárez e Hidalgo S/N, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

IV. DE “LAS PARTES”

IV.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio.

IV.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

IV.3 Que los compromisos asentados en el presente Convenio derivan de las obligaciones específicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes general y estatal en materia electoral asignan a las autoridades electorales, nacional y local.

IV.4 Que los compromisos asumidos por “EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS” se enmarcan en las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y se ajustan a lo establecido en el artículo 4 numeral 2, de la LGIPE, relativo a prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

IV.5 Que lo asentado en el presente Convenio no genera, en ninguna circunstancia, sujeción alguna de una de “LAS PARTES” sobre las otras, por lo que cada una de las autoridades suscribientes reconocen y respetan la autonomía e independencia de gestión y actuación de las autoridades aquí representadas.

IV.6 Que, en atención al principio rector de la materia electoral, relativo a la máxima publicidad, así como a las obligaciones constitucionales de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades aquí representadas, “LAS PARTES” se obligan a la publicación y difusión del presente Convenio, así como a informar a sus respectivos órganos colegiados del cumplimiento de éste.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos operativos entre “**LA JUNTA**”, “**EL IETAM**” y “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” para los siguientes proyectos:

1. Uso de escuelas, edificios y lugares públicos para tareas inherentes al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, así como para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a “**LA JUNTA**” y a “**EL IETAM**” garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en los edificios a su cargo, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo de la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025.
2. Desarrollo de talleres de capacitación para personas servidoras públicas estatales en materia de propaganda gubernamental y principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.
3. Promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
4. Seguridad pública para actividades relevantes del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
5. Participación de las autoridades electorales Federal y Local, en el marco de las actividades de la mesa estatal de coordinación para la construcción de la paz y la seguridad, conforme al Acuerdo del Consejo General de “**EL INE**” INE/CG-876/2022 mediante el cual se aprobó el “Protocolo para prevenir factores de riesgo en los procesos electorales”.
6. Promoción de Convenios de Colaboración para el buen desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el Estado de Tamaulipas.
7. Recuperación de recursos provenientes de multas aplicadas a sujetos obligados.
8. Entrega del directorio de servidores públicos con mando superior de la administración pública estatal y, en su caso, municipal.
9. Colaboración, coordinación, apoyo institucional e intercambio de información con la Dirección General del Registro Civil de “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” para que “**EL IETAM**” verifique si las personas que aspiran a ser contratadas por parte de la autoridad electoral o bien quienes participen en el proceso de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos municipales y distritales, se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Los compromisos que “**LAS PARTES**” asumen en cada uno de los proyectos objeto del presente acuerdo de voluntades se describen en los apartados siguientes:

APARTADO A

USO DE ESCUELAS, EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS PARA TAREAS INHERENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

A.1 Para la aplicación de exámenes a personas aspirantes al cargo de Supervisor Electoral Local (SEL) y Capacitador Asistente Electoral Local (CAEL).

- i. “**EL IETAM**”, a través de sus órganos desconcentrados en la entidad, entre los meses de marzo y abril de 2025, llevarán a cabo el proceso de reclutamiento y selección de los SEL y CAEL, de conformidad con lo ordenado por el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado 2024-2025 y sus respectivos anexos y en específico al anexo denominado Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y el acuerdo que en su momento emita el Consejo General de “**EL IETAM**”.
- ii. Para el reclutamiento y contratación de los SEL y CAEL se llevará a cabo en línea. A fin de coadyuvar con estas tareas, “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” otorga la autorización para que, de así determinarlo las autoridades competentes de “**EL IETAM**”, hagan uso de escuelas, edificios o lugares públicos bajo su administración para emplearse como sedes para aplicación de exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes a las y los aspirantes a los cargos de SEL y CAEL de “**EL IETAM**”.
- iii. Para hacer posible el uso de los inmuebles descritos y los fines referidos en la fracción que antecede, “**EL IETAM**” se compromete a informar a “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**”, con al menos cinco días de anticipación a la fecha del evento de que se trate, la relación de inmuebles que se usarán, el propósito, el tiempo de uso, los responsables de la actividad, así como requerimientos de mobiliario y equipo, si fuese el caso.

- iv. Una vez que **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** otorgue el permiso por escrito a **“EL IETAM”**, sus órganos desconcentrados entablarán comunicación con las y los responsables de los inmuebles involucrados para convenir los términos específicos del uso de los inmuebles.
- v. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** acepta que el uso de los inmuebles para los propósitos referidos en este apartado no tendrá limitación de días y horarios y que serán otorgados en préstamo en las fechas y horarios que le sean requeridos por **“EL IETAM”**.
- vi. **“EL IETAM”**, por conducto de sus órganos desconcentrados, se compromete al buen uso de las instalaciones que les sean prestadas por **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** y hacer entrega de las mismas, una vez que haya concluido la actividad para la cual fueron ocupadas, en los mismos términos y condiciones en que se encontraban al momento de su préstamo.
- vii. **“EL IETAM”**, por conducto de sus órganos desconcentrados, se compromete a la aplicación de todas las medidas de protección a la salud e higiene que resulten necesarias para la ejecución de las actividades previstas para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL en los inmuebles que prestará **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** para dicho procedimiento, de conformidad con las medidas que al respecto mandaten las autoridades estatales y federales en materia de salud.

A.2 Para la ubicación de las casillas electorales el 1° de junio de 2025, fecha en que se celebrará la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- i. A la firma del presente instrumento **“LA JUNTA”** hará entrega a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, de una relación de escuelas públicas, edificios y lugares públicos que fueron empleados para la instalación de mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 (**Anexo Uno**). Dichos listados no son limitativos puesto que posteriormente se podrán agregar otras escuelas, así como edificios y lugares públicos, producto de los recorridos que realizarán las juntas ejecutivas de **“EL INE”** y el Consejo Local y los consejos distritales, en términos del procedimiento para la ubicación de casillas que prevé el artículo 256 de la LGIPE.
- ii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** pondrá a disposición de **“EL INE”**, por conducto de **“LA JUNTA”**, las escuelas, edificios y lugares públicos bajo su administración, que se enlistan en el Anexo Uno. En caso de que en la relación de escuelas se encuentren inmuebles que no pertenezcan al sistema educativo estatal, se compromete a apoyar a **“LA JUNTA”** en las gestiones con las autoridades educativas competentes para el préstamo de dichos espacios para la instalación de casillas electorales durante la jornada electoral del 1° de junio de 2025 para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- iii. Una vez recibida la relación de escuelas, edificios y lugares públicos en que se propone la instalación de casillas, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** notificará a **“LA JUNTA”**, por escrito, la autorización correspondiente, a más tardar el 24 de febrero de 2025 para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Dicha autorización será para la instalación de casillas en las escuelas, edificios y lugares públicos, para que **“LA JUNTA”** y las juntas distritales cumplan con lo establecido en el artículo 256 párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, que establece los plazos para la presentación a los consejos distritales de las listas que contienen las propuestas de lugares en que habrán de ubicarse las casillas.
- iv. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** manifiesta su acuerdo en que **“LA JUNTA”**, por conducto de la Vocalía de Organización Electoral de **“LA JUNTA”**, incluya o modifique la relación de inmuebles, si derivado de los trabajos realizados por las juntas y consejos distritales entre los meses de febrero y marzo de 2025, se generaran nuevas propuestas que hagan necesario el uso de inmuebles públicos para los propósitos descritos en el presente Convenio.
- v. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** dispondrá, por conducto de la Secretaría de Educación, tratándose de las escuelas públicas, el envío de oficios, a partir de que se suscriba este instrumento jurídico, a las personas titulares de los Centros Regionales de Desarrollo Educativo, a las y los jefes de sector, a las y los supervisores escolares, a las y los encargados de las escuelas propuestas y demás autoridades involucradas para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio, a efecto de que otorguen las instalaciones de los centros educativos a disposición de **“LA JUNTA”** a través de sus ocho consejos y juntas ejecutivas distritales en la entidad federativa. Para los mismos fines, tratándose de los edificios y lugares públicos, diversos a las escuelas, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** dispondrá lo necesario por conducto de la instancia competente.
- vi. En la comunicación a que refiere el párrafo que antecede, instruirá a las personas responsables de las escuelas, edificios y lugares públicos a brindar las facilidades necesarias para que, del 1 al 15 de febrero de 2025, funcionariado de las juntas de **“EL INE”**, plenamente identificado, visite los planteles educativos, edificios y lugares públicos y obtenga la anuencia respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de Ley, del 26 de febrero al 14 de marzo de 2025. En el mismo sentido, para que se permita el acceso a las y los capacitadores-asistentes electorales cuando realicen la verificación de la accesibilidad de los inmuebles. Hecho lo anterior, instruirán a las personas responsables de los inmuebles a firmar las anuencias, designar al personal que se requiera para la apertura y cierre de las escuelas, edificios y lugares públicos en los que se instalarán y funcionarán

las casillas el 1° de junio de 2025 y a otorgar las facilidades e insumos que tenga a su disposición, tales como: aulas, uso de aire acondicionado o ventilación artificial, energía eléctrica, iluminación, acceso a los servicios sanitarios para el funcionamiento de casilla, para quienes realicen funciones de observación electoral y para el funcionamiento de “EL INE” y de “EL IETAM”. Asimismo, instruirá se proporcione para el funcionamiento de cada una de las casillas el mobiliario consistente en seis mesas o escritorios y hasta 20 sillas para cada una de las mesas directivas de casilla a instalarse en las escuelas, edificios o lugares públicos. De dicha comunicación se compartirá copia a la “LA JUNTA”.

- vii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a entregar a **“LA JUNTA”** de **“EL INE”** la lista actualizada de responsables de las escuelas, edificios y lugares públicos que sean propuestos para la instalación de las casillas. El listado deberá contener nombres, teléfonos, correos electrónicos institucionales y personales, con la finalidad de contar con los medios posibles para localizar y entablar comunicación con las personas que dirijan o administren los inmuebles objeto del presente Convenio. Asimismo, también se proporcionarán datos de los responsables de los Centros Regionales de Desarrollo Educativo para que, de ser necesario, funcionen como intermediarios para la comunicación con aquellos responsables de inmuebles que no se puedan localizar.
- viii. **“LA JUNTA”**, una vez que se haya recibido la aprobación de **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, se dirigirá a las y los directores de las escuelas seleccionadas, a través de las y los vocales de Organización Electoral de las juntas distritales ejecutivas en la entidad, para precisar los mecanismos que hagan posible las actividades de instalación de casillas electorales el día de la jornada electoral y se le solicitará a la persona responsable del plantel educativo o inmueble público, la suscripción por escrito de una anuencia personalizada por cada escuela. Mismo tratamiento con las personas responsables de los edificios y lugares públicos.
- ix. Las y los vocales de las juntas distritales de **“EL INE”** en Tamaulipas acudirán a las escuelas públicas, edificios y lugares públicos, objeto del presente Convenio, para informar a las personas responsables de las necesidades y requerimientos para la instalación de las casillas en los planteles educativos, edificios y lugares públicos, tales como: cantidad de aulas, servicio de aire acondicionado o ventilación artificial, mobiliario, acceso a instalaciones sanitarias, servicio de luz y energía eléctrica y delimitación de espacios.
- x. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, por conducto de la Secretaría de Educación, hará énfasis con las y los responsables de los inmuebles que se otorguen en préstamo a **“EL INE”**, de la necesidad de otorgar espacios idóneos para el desempeño del funcionamiento de mesas directivas de casilla, que permanecerá en dichos inmuebles durante la Jornada Electoral del domingo 1 de junio de 2025 y, dada la relevancia de la función pública que desempeñan en las jornadas electorales, es obligación del Estado Mexicano otorgarles las condiciones para el adecuado desempeño de sus funciones. Por tanto, preferentemente se otorgarán las aulas de los planteles educativos para la colocación de las casillas o los espacios que brinden condiciones de accesibilidad, seguridad y confort al interior de los edificios y lugares públicos. En caso de que las mesas directivas de casilla se instalen fuera de las aulas, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** autoriza a **“EL INE”** y a **“EL IETAM”** a utilizar seis mesas o escritorios, así como hasta 20 sillas por cada casilla que se instale.
- xi. Las y los funcionarios de **“EL INE”** y, en su caso, de **“EL IETAM”**, que acudan a los planteles educativos, edificios y lugares públicos lo harán debidamente identificados con credencial oficial que le otorguen sus respectivos institutos y explicarán a las personas responsables de los inmuebles las tareas que se realizarán en las casillas, así como las fechas y horarios en que se emplearán.
- xii. Si derivado de los trabajos realizados por las juntas y consejos de **“EL INE”** entre los meses de febrero y mayo de 2025, se generan nuevas propuestas de ubicación de casillas, **“LA JUNTA”**, por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, notificará por escrito a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, para su conocimiento y atención correspondiente.
- xiii. Entre los meses de febrero a marzo de 2025, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles materia del presente Convenio, propuestos para la ubicación de casillas, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla en la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025 del Proceso Electoral Extraordinario.
- xiv. Entre los meses de febrero a abril de 2025, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles de las escuelas, edificios y lugares públicos aprobados para la ubicación de casillas electorales cuenten con las condiciones que garanticen el fácil acceso de todas las personas, especialmente personas adultas mayores, embarazadas y con alguna discapacidad motriz, para que emitan su voto en la jornada electoral; y, de ser necesario, se acondicionarán mediante la construcción de rampas.
- xv. Para coadyuvar en el propósito descrito en el numeral que precede, **“LA JUNTA”** entregará a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, a más tardar el 25 de febrero de 2025, la lista que contenga la relación de escuelas, lugares y edificios públicos que serán propuestos para la instalación de casillas electorales y que requieran la colocación de rampas para garantizar el acceso de todas las personas.

- xvi. Para el adecuado resguardo de la documentación y materiales electorales, de los funcionarios y funcionarias de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía en general que acudirá a las casillas a emitir su sufragio, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a otorgar espacios debidamente cerrados, con mobiliario, aire acondicionado o ventilación artificial e iluminación que permitan efectuar los trabajos en las casillas desde las 7:00 horas del 1° de junio de 2025, para la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario y hasta la clausura de las mismas.
- xvii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a vigilar, por conducto de la Secretaría de Educación, que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 07:00 horas del 1° de junio de 2025 para la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, que, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda. Tratándose de los edificios y lugares públicos diversos a los planteles educativos, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** instruirá lo conducente por conducto del área competente.
- xviii. Las y los funcionarios del **INE** y, en su caso de **“EL IETAM”** se comprometen a extremar sus previsiones para evitar daño a los inmuebles o mobiliario que se otorgue en calidad de préstamo con motivo de la celebración del presente Convenio. En caso de que existan daños derivados del uso de los bienes objeto del presente Convenio, respecto a los daños ocasionados en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** procurarán la reparación de los mismos, de manera conjunta y mediante aportación igualitaria.
- xix. **“LA JUNTA”**, por conducto de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** en Tamaulipas y con apoyo de las personas responsables de los inmuebles, procurará la delimitación de los espacios que se emplearán en las escuelas, edificios y lugares públicos, a fin de evitar el acceso público a lugares reservados por la propia Institución. Asimismo, las personas responsables de las escuelas procurarán, en la medida de lo posible, que las aulas, salones o espacios que se faciliten para la instalación y funcionamiento de las casillas no cuenten en su interior con aparatos electrónicos, ni acervos bibliográficos, material educativo o escolar, susceptibles de ser dañados o sustraídos ilegalmente.
- xx. **“LA JUNTA”**, por conducto de su personal y el de las juntas distritales ejecutivas, vigilarán que el inmueble otorgado en préstamo, con motivo del presente acuerdo de voluntades, sea empleado única y exclusivamente para los propósitos descritos en el presente instrumento jurídico, así como en los tiempos y horarios que se acuerden con las personas responsables de los inmuebles.
- xxi. **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** se comprometen a otorgar el apoyo económico que al efecto disponga el Consejo General de **“EL INE”**, a los responsables de las escuelas, edificios y lugares públicos que se empleen para la instalación de las casillas electorales, o a la persona que designen, con el propósito de que sean empleados en la limpieza del inmueble. Para hacer efectivo dicho apoyo, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, por conducto de la Secretaría de Educación y/o de la instancia competente, después de que le sea notificada la lista definitiva de inmuebles bajo su administración que serán empleados por **“EL INE”** para la instalación de casillas, remitirán a **“LA JUNTA”**, en el mes de abril de 2025 el listado de personas autorizadas para recibir y firmar el recibo en el que conste el otorgamiento del recurso de apoyo para la limpieza de los inmuebles que se utilizarán para el Proceso Electoral Extraordinario.
- xxii. **“LA JUNTA”** notificará a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, por conducto de la Secretaría de Educación y/o de la instancia competente el monto que se otorgará a las y los responsables de los inmuebles objeto del presente Convenio, en cuanto la Junta General Ejecutiva de **“EL INE”** determine el monto respectivo, con el propósito de que cuenten con la información; asimismo, hará de su conocimiento la fecha de entrega, la modalidad y formalidades, así como la persona responsable que, en representación de **“LA JUNTA”**, hará entrega de los recursos.
- xxiii. Aprobadas por los ocho consejos distritales de **“EL INE”** en Tamaulipas, **“LA JUNTA”** se compromete a entregar a quien **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** designe, las listas definitivas de domicilios en los que se instalarán las mesas directivas de casilla, que incluirá a la totalidad de casillas, independientemente del tipo de domicilio en que se instalen y de la instancia gubernamental o persona física o moral que haya otorgado el permiso.
- xxiv. A más tardar el día siguiente de la Jornada Electoral, es decir, el 2 de junio de 2025, **“LA JUNTA”**, por conducto del personal adscrito a las ocho juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** en Tamaulipas y, en su caso, el personal designado por **“EL IETAM”**, se compromete a recoger la totalidad de documentación y material electoral que las personas funcionarios y funcionarias de las mesas directivas de casilla hubieran dejado en los inmuebles de las escuelas, edificios y lugares públicos materia del Convenio; así como el mobiliario que se hubiera introducido a estos lugares por personal de **“EL INE”** o del **“EL IETAM”**, para el avituallamiento de las casillas.
- xxv. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a colaborar con **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** para la recuperación de materiales y documentación empleada en las casillas electorales, para lo que dispondrá, por conducto de la Secretaría de Educación y la instancia de la administración pública competente, que se instruya a las personas responsables de los inmuebles otorgados en préstamo a **“EL INE”**, para que

- resguarden cualquier insumo que hubieran olvidado las y los funcionarios de casilla y se entreguen a las y los funcionarios del “**EL INE**” o del “**EL IETAM**”, que acudan en los días posteriores a la Jornada Electoral.
- xxvi. De resultar necesario, “**LA JUNTA**”, a más tardar en el mes de abril de 2025, informará a “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” la relación de escuelas, edificios o lugares públicos, domicilios particulares o inmuebles bajo la responsabilidad de otras instancias, en los que se requiera el apoyo para su equipamiento, como carpas, toldos, sillas y mesas, con el propósito de que “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” analice si cuenta con dichos insumos y si está en posibilidad de otorgarlos en préstamo. De ser el caso, “**LAS PARTES**” acordarán los términos y plazos de dicho apoyo, una vez que “**LA JUNTA**” formalice mediante oficio la solicitud.
- xxvii. “**LA JUNTA**” y “**EL IETAM**” se comprometen a establecer todas las medidas de protección a la salud e higiene que resulten necesarias para la ejecución de las actividades previstas en la normatividad electoral durante la Jornada Electoral en los inmuebles que prestará “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” para la instalación de las casillas, de conformidad con las medidas que al respecto mandaten las autoridades estatales y federales en materia de salud y a los protocolos que apruebe “**EL INE**”.
- xxviii. De resultar necesario, “**LA JUNTA**”, por conducto de sus representantes, notificará a “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**”, si encontrase alguna negativa o resistencia por parte de las o los responsables de los inmuebles otorgados en préstamo con motivo del presente instrumento jurídico a fin de que, por conducto de la instancia competente, se tomen las medidas idóneas que garanticen la instalación de casillas en escuelas, edificios y lugares públicos, en los términos mandados en el artículo 255, párrafos 1 y 2 de la LGIPE. Así como que se preste el mobiliario y servicios sanitarios y de energía eléctrica.
- xxix. “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**”, por conducto de la Secretaría de Educación y las instancias de la administración pública involucradas, a fin de garantizar la salud de las y los electores que acudan a las casillas electorales el 1° de junio de 2025, se comprometen a realizar la limpieza de los planteles educativos e inmuebles públicos bajo su responsabilidad, que serán empleados para la instalación de las mesas directivas de casilla. La limpieza se realizará en dos momentos, previo a la jornada electoral y después de ella, es decir, el día posterior a la Jornada Electoral deberá llevarse a cabo dicho operativo de limpieza.
- xxx. A fin de realizar un balance del cumplimiento del Clausulado contenido en el presente apartado, “**LAS PARTES**” se comprometen a la realización de, al menos, tres reuniones de coordinación de la Comisión de Seguimiento, en las que podrán participar las instancias que consideren necesarias “**LAS PARTES**”:
1. En febrero de 2025, con el propósito de socializar el contenido del presente Convenio y para analizar el avance en la obtención de anuencias específicas por cada inmueble en que se instalarán casillas, así como, en su caso, las problemáticas detectadas y las necesidades de equipamiento que no hubiesen sido atendidas, “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” asumirá los compromisos a que hubiere lugar para la atención de las problemáticas que, en su caso, se presentasen.
 2. Entre marzo y abril de 2025, para la presentación del avance en la notificación de los acuerdos de los consejos distritales de “**EL INE**” sobre la aprobación de los inmuebles para la instalación de las mesas directivas de casilla, así como el estado que guardan los trabajos en los inmuebles para la habilitación y/o equipamiento para su funcionamiento en la Jornada Electoral; para la coordinación del operativo de limpieza de los inmuebles que se ocuparán para ubicar las casillas electorales en la jornada del Proceso Electoral Extraordinario; así como para abordar las acciones tomadas por “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” con aquellos responsables de inmuebles que no hayan atendido las solicitudes de colaboración presentadas por “**EL INE**”.
 3. En mayo de 2025, para la coordinación entre “**LAS PARTES**” de la ejecución del operativo de limpieza antes y después de la Jornada Electoral de los planteles educativos, oficinas y lugares públicos objeto del presente Convenio.

Se podrá realizar una cuarta reunión posterior a la Jornada Electoral para la revisión puntual del cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos asumidos por “**LAS PARTES**”.

A.3 DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS EN DONDE SE INSTALEN CASILLAS

- i. “**LAS PARTES**” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas, edificios y lugares públicos que se faciliten como parte de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas o centros de votación el 1° de junio de 2025 y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

- ii. Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas instaladas en las escuelas, edificios y lugares públicos concertados como parte de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, **“LAS PARTES”** garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.
- iii. **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones:
 1. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** revisará las condiciones de accesibilidad de los inmuebles que ocupan las escuelas, edificios o lugares públicos, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de **“LA JUNTA”**, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad y especificará en cada caso si **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se hará cargo de atenderlas.
 2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el 21 de abril del 2025, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial a **“LA JUNTA”** y a **“EL IETAM”** el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas, edificios o lugares públicos materia del presente Convenio, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.
 3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas, edificios y lugares públicos y en conocimiento de los casos en que **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad para garantizar el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad, **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** acordarán antes del 30 de abril 2025, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas, edificios o lugares públicos que no serán atendidos por **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
 4. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** en el Estado de Tamaulipas establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte de este Convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrito para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la Jornada Electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.
 5. Luego de celebrarse las elecciones, **“LA JUNTA”** entregará en el mes de julio de 2025 a **“EL IETAM”** y **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, las listas de los planteles, edificios o lugares públicos donde se hayan instalado las casillas electorales y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones públicas.

A.4 Para la instalación de Centros de Capacitación para las personas que actuarán como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del 1° de junio de 2025.

- i. Para la impartición de los cursos de capacitación electoral a la ciudadanía seleccionada para integrar las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de enero de 2025, **“LA JUNTA”** entregará a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** el listado de escuelas en la entidad federativa que las juntas distritales ejecutivas determinen para el establecimiento de centros de capacitación y se solicitará otorguen las facilidades para el uso de las aulas, mobiliario necesario, aire acondicionado o ventilación artificial, energía eléctrica, iluminación, sanitarios, entre otros; y la designación de personal responsable para la apertura y cierre de los inmuebles.
- ii. Una vez recibida la relación de escuelas que se proponen para ser empleadas como centros de capacitación electoral **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** notificará a **“LA JUNTA”**, por escrito, la agencia correspondiente, a más tardar diez días después de haberla recibido.
- iii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** manifiesta su acuerdo en que **“LA JUNTA”**, por conducto de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de **“LA JUNTA”**, incluya o modifique la relación de inmuebles, si por situaciones supervenientes las juntas distritales ejecutivas determinan el cierre o reubicación del algún centro de capacitación electoral.

- iv. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** dispondrá, por conducto de la Secretaría de Educación, el envío de oficios, a más tardar el 25 de febrero de 2025, a las y los titulares de los Centros Regionales de Desarrollo Educativo, jefas y jefes de sector, supervisoras y supervisores escolares, encargados de las escuelas propuestas y demás autoridades educativas involucradas para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio, a efecto de que pongan las instalaciones de los centros educativos a disposición de **“LA JUNTA”**, a través de sus ocho consejos y juntas ejecutivas distritales en la entidad federativa, previa coordinación para las fechas y horarios en que funcionarán los centros de capacitación electoral.
- v. **“LA JUNTA”** una vez que se haya recibido la aprobación de **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, se dirigirá a las y los directores de las escuelas seleccionadas, a través de las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas distritales ejecutivas en la entidad, para precisar a las personas responsables de los inmuebles las tareas que se realizarán en los centros de capacitación electoral, las necesidades y requerimientos concretos para su operación, así como las fechas y horarios en que se emplearán.
- vi. Si derivado de los trabajos realizados por las juntas y consejos distritales de **“LA JUNTA”** entre los meses de marzo y mayo de 2025, se generan nuevas propuestas de ubicación de centros de capacitación, **“LA JUNTA”**, por conducto de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, notificará por escrito a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, para su conocimiento y atención.
- vii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** acepta que las escuelas, edificios y lugares públicos donde se instalarán las casillas electorales el 1° de junio de 2025 y que no hayan sido seleccionados como centros de capacitación, puedan ser empleados durante la segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios de mesas directivas de casilla para la impartición de las capacitaciones grupales o bien, para la realización de prácticas y simulacros de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario.
- viii. Para el propósito descrito en la fracción anterior, bastará con que **“LA JUNTA”**, por conducto de las juntas distritales ejecutivas, informen con la debida anticipación a las y los responsables de los inmuebles sus necesidades de espacio, fecha y horario requerido, así como que se acuerden los pormenores para el debido cuidado de los inmuebles y el resguardo de los bienes.
- ix. **“LA JUNTA”**, por conducto de sus juntas distritales ejecutivas, manifiesta su compromiso para aplicar todas las medidas de limpieza e higiene que resulten necesarias en las capacitaciones grupales, prácticas y simulacros de la Jornada Electoral que se lleven a cabo en los inmuebles sede de las casillas electorales con el propósito de preparar al funcionariado de casilla para el óptimo desempeño de sus funciones el día de la Jornada Electoral, así como proteger su salud con la aplicación de los protocolos y medidas que determinen las autoridades sanitarias y electorales.

A.5 Para la instalación de Centros de Recepción y Traslado (CRYT) de paquetes electorales, a la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del 1° de junio de 2025.

- i. **“LA JUNTA”** manifiesta que, de conformidad con el artículo 299 de la LGIPE, una vez clausuradas las casillas, las y los presidentes de éstas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo competente los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate y, en caso de ser necesario, los consejos distritales de **“EL INE”** acordarán el establecimiento de mecanismos para la recolección de los paquetes electorales de las casillas cuando fuere necesario. El Reglamento de Elecciones de **“EL INE”**, en su Título III del Libro Tercero, establece tres mecanismos de recolección de paquetes: Centro de Recepción y Traslado fijo (CRyT fijo), Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT itinerante) y Dispositivo de apoyo para el traslado de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT).
- ii. Para el objeto del presente acuerdo de voluntades, **“LA JUNTA”** manifiesta su interés de obtener la anuencia de **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** para el uso de las escuelas, edificios y lugares públicos bajo su responsabilidad para la instalación de CRyT Fijos, entendiéndolos como un “mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Reglamento de Elecciones de **“EL INE”**.
- iii. En el mes de abril de 2025 la **“LA JUNTA”** entregará a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** la relación de las escuelas y edificios públicos aprobados por los consejos distritales de **“EL INE”** para la operación y funcionamiento de los CRyT Fijos para la recolección de los paquetes electorales con los expedientes de casilla de las elecciones extraordinarias federal y local para la renovación de cargos del Poder Judicial.
- iv. Una vez recibida la relación de escuelas y/o edificios públicos en que se propone instalar los CRyT, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** notificará, a más tardar el 12 de mayo de 2025, mediante oficio a las y los encargados de las escuelas propuestas, jefas y jefes de sector, supervisoras y supervisores, responsables de edificios públicos y demás autoridades involucradas para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio, a efecto de que pongan las instalaciones de los centros educativos y/o edificios públicos a disposición de **“LA JUNTA”**, a través de sus ocho consejos y juntas ejecutivas distritales en la entidad federativa, para el correcto funcionamiento de los CRyT Fijos.

- v. **“LA JUNTA”** una vez que se haya recibido la anuencia de **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, se dirigirá a las y los directores de las escuelas o personas responsables de los edificios públicos seleccionados, a través de las y los vocales de Organización Electoral de las juntas distritales ejecutivas en la entidad, para precisar a las personas responsables de los inmuebles, las tareas que se realizarán en los CRYT Fijos, las necesidades y requerimientos concretos para su operación (mobiliario, espacio para resguardo temporal, energía eléctrica, entre otros), así como las fechas y horarios en que se emplearán, debiendo establecer los canales de comunicación que resulten más efectivos para que **“LAS PARTES”** garanticen la instalación y adecuado funcionamiento de los CRYT.
- vi. Si derivado de los trabajos realizados por las juntas y consejos distritales de **“EL INE”** entre abril y mayo de 2025 se generan nuevas propuestas de ubicación de CRYT Fijos, **“LA JUNTA”**, por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, notificará por escrito a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, para su conocimiento y atención. Asimismo, **“LA JUNTA”** por conducto de las juntas distritales ejecutivas, entablarán la comunicación correspondiente con las y los responsables de los inmuebles involucrados para informar de los cambios aprobados por el órgano competente.
- vii. En la operación de los CRYT Fijos, **“LA JUNTA”**, por conducto de sus ocho juntas y consejos distritales, manifiesta su compromiso para aplicar todas las medidas de protección a la salud e higiene que resulten necesarias para la protección de la salud de quienes en ellos intervengan y del funcionariado de casilla y que acudan a entregar los paquetes electorales en este mecanismo, con la aplicación de los protocolos y medidas que determinen las autoridades sanitarias y electorales.
- viii. **“LA JUNTA”**, por conducto de sus ocho juntas y consejos distritales, se comprometen a realizar las acciones necesarias para el cuidado de las instalaciones y mobiliario que le sea otorgado en préstamo con motivo de la instalación de CRYT Fijos y a devolverlos en los mismos términos en que le fueron otorgados. Asimismo, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete al resguardo de materiales e insumos que hubiesen sido dejados en sus instalaciones, dando aviso inmediato a los órganos de **“EL INE”** para su recuperación.

APARTADO C

DESARROLLO DE TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES EN MATERIA DE PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

- i. **“LAS PARTES”** se comprometen a desarrollar y promover cursos, talleres y eventos de capacitación, difusión y divulgación para prevenir infracciones administrativas electorales y delitos electorales, en los temas de principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda.
- ii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** manifiesta que se compromete a organizar conferencias y eventos dirigidos a las personas servidoras públicas, invitando a participar a las y los funcionarios que **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** designen para tal efecto, sobre temas relacionados con los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda. Para ello se compromete a notificar con al menos 5 días hábiles de anticipación la fecha, hora y lugar o modalidad del evento a **“LA JUNTA”** y a **“EL IETAM”**.
- iii. **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** designarán a las y los servidores públicos especializados en la materia para participar en las conferencias y eventos que **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** organice con la finalidad de prevenir infracciones administrativas electorales en temas de principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda. Para ello, una vez recibida la invitación referida en el punto anterior **“LA JUNTA”** o **“EL IETAM”** informará a más tardar en 2 días hábiles a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, el nombre, cargo y datos de contacto de las personas designadas.
- iv. Los cursos de capacitación, acciones de difusión y eventos que acuerden **“LAS PARTES”** se llevarán a cabo a partir del mes de marzo de 2025.
- v. **“LAS PARTES”** elaborarán un programa de trabajo para la determinación de las acciones que en conjunto realizarán para prevenir la comisión de alguna falta por parte de las y los servidores públicos de **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** que incidan en la equidad del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- vi. Para la elaboración y ejecución del Programa de Trabajo en materia de prevención de los delitos electorales y el uso indebido de los recursos públicos en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** designará a un representante; **“EL IETAM”** y **“LA JUNTA”** designan como sus representantes a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva, respectivamente.
- vii. Las personas designadas por **“LAS PARTES”** para la elaboración y ejecución del Programa de Trabajo descrito en el inciso anterior celebrarán las reuniones de trabajo que resulten necesarias, a partir del inicio de vigencia del presente Convenio y hasta el mes de marzo de 2025, a fin de concretar el programa e iniciar su ejecución.
- viii. **“LAS PARTES”** procurarán la inclusión en el Programa de Trabajo de diferentes eventos y actividades en el que pueda participar la mayoría de las personas servidoras de la administración pública estatal. Asimismo, se procurará que las acciones incluyan a las administraciones públicas municipales.

- ix. **“LAS PARTES”** aceptan que lo previsto en este apartado, en ningún caso exime de las responsabilidades que en la materia le otorgan a cada instancia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes aplicables; por lo que cada una ejercerá sus facultades con plenitud de jurisdicción cuando deba conocer, a instancia de parte o de oficio, de alguna queja en la materia.

APARTADO E

PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

- i. De conformidad con lo mandatado en el artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador, o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- ii. De igual manera, de conformidad con el artículo 392 numeral VI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al Consejo General de **“EL IETAM”**, le corresponde organizar y desarrollar, en su caso, foros de debates entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.
- iii. Tratándose de debates organizados por **“LA JUNTA”** y los que promueva **“EL IETAM”**, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a otorgar su colaboración cuando así sea requerido.
- Dicha colaboración, de manera enunciativa más no limitativa, podrá consistir en:
- Facilitar espacios en inmuebles públicos estatales como sedes de los debates organizados por **“LA JUNTA”** o **“EL IETAM”**.
 - Facilitar, en calidad de préstamo, mobiliario, equipo e infraestructura física y de comunicaciones que tenga a su alcance y que resulten necesarios para la celebración de debates.
- iv. En la transmisión de debates en las estaciones permissionadas a su cargo, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** deberá ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstos en el artículo 56 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.
- v. **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** se comprometen a informar a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, con al menos 20 días de anticipación a la fecha de celebración de cada uno de los debates, la fecha y horario propuestos, así como las necesidades específicas de colaboración.
- vi. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a colaborar con **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** en la difusión de los ejercicios democráticos que organice, así como a transmitir los debates en las páginas electrónicas y redes sociales que tengan a su alcance, tanto de las elecciones federal como de las locales.

E.2 Apoyo en la aplicación del Plan Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

- i. **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** elaborarán el Plan Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, a fin de lograr que la ciudadanía se apropie del proceso comicial mediante su participación como personas observadoras electorales, supervisoras(es) y capacitadoras(es) asistentes electorales, funcionarios y funcionarias de casilla y a través del ejercicio del voto.
- ii. Como parte de la ejecución del Plan Estatal de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, por conducto de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, recibirá de **“LA JUNTA”** diez días antes del inicio de cada mes, a partir del mes de marzo de 2025, un mensaje diferente para ser insertado en los recibos de nómina, de pagos de servicios o derechos, en los que se promueva la participación ciudadana.
- iii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** llevará a cabo las inserciones solicitadas por **“LA JUNTA”** haciéndole llegar un testigo de ellas y comunicándole el número de ejemplares impresos y distribuidos.
- iv. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** colaborará con los permisos de autorización que le requieran **“LA JUNTA”** y/o **“EL IETAM”** para llevar actos de promoción de la participación ciudadana en espacios públicos, vialidades, entre otros lugares que se consideren idóneos y en estricta observancia a las medidas de protección civil, las de vialidad y todas aquellas que dicten las autoridades competentes.

- v. A propuesta de **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”**, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, por conducto de la Secretaría de Educación, gestionará la participación de instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior y superior en las actividades de promoción de la participación ciudadana, particularmente lo relativo a la participación como personas observadoras electorales, integración de mesas directivas de casilla y en el ejercicio del voto.
- vi. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a promover entre las y los servidores públicos de las diferentes instancias de la administración pública estatal, que no sean de confianza con mando superior, a que participen como funcionarios o funcionarias de mesa directiva de casilla en caso de que resulten insaculados y sean visitados por personal del **“INE”** para notificarles y capacitarles. Otorgará los permisos correspondientes en los días que se requieran para tomar la capacitación, asistir a los simulacros y prácticas de la jornada electoral a los que sean invitados por parte del personal del **“INE”**, así como para el ejercicio de dicha función el día de la Jornada Electoral. De así hacerlo, deberá compartir con **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** los comunicados que al efecto produzca.
- vii. **“LAS PARTES”** aceptan que los programas para la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales es una responsabilidad de las autoridades electorales y que podrán coadyuvar las organizaciones ciudadanas sin vínculos partidistas que atiendan a las normas contenidas en **“LA LGIPE”** y el Reglamento de Elecciones del **“INE”**. Por tanto, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** colaborará con **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** estrictamente en los términos que éstos le soliciten.

APARTADO F

SEGURIDAD PÚBLICA PARA ACTIVIDADES RELEVANTES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

- i. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, de garantizar los derechos fundamentales de quienes habiten el territorio del Estado de Tamaulipas, entre ellos el derecho a la integridad física y la salvaguarda de su vida, se compromete a instrumentar y ejecutar las acciones idóneas, jurídica y materialmente, para garantizar la seguridad de las personas y asegurar el cumplimiento de las tareas encomendadas a las autoridades electorales para la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; la participación de las personas que contiendan para ocupar diversos del Poder Judicial de la Federación y del Estado de Tamaulipas y a la ciudadanía que ejerza sus derechos político electorales como de asociación, libre manifestación de ideas y voto activo y pasivo.
- ii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a brindar, sin costo alguno, el apoyo de seguridad pública que le sea solicitado por **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** para las diferentes actividades involucradas en la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan enseguida:
 - a. Resguardo de los inmuebles y de las bodegas que ocupan los órganos centrales de **“EL IETAM”**, a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario que en términos de la Ley Electoral del Estado fue el 19 de noviembre de 2024 y hasta la emisión de la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Extraordinario y en su caso los extraordinarios que deriven del mismo, a más tardar el 31 de agosto de 2025.
 - b. Resguardo de los inmuebles y de las bodegas electorales de los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales de **“EL IETAM”**, en las cuales se salvaguardará la documentación electoral y, en su momento, los votos de las elecciones locales y/o federales, a partir de la instalación de dichos órganos prevista para el domingo 16 de febrero de 2025 y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario en el ámbito municipal o distrital respectivo, inclusive a más tardar el 31 de agosto de 2025.
 - c. Cuando así se requiera, apoyo en días y horas específicas para eventos a cargo de **“EL INE”** que sean solicitados por **“LA JUNTA”** o del **“EL IETAM”**.
 - d. Custodia durante el traslado de la documentación y materiales electorales de los límites estatales a la bodega central de **“EL IETAM”**.
 - e. Custodia durante la recepción y traslado de las boletas electorales de la Bodega Central ubicada en Ciudad Victoria a la sede de los 43 consejos municipales y/o de los 15 consejos distritales de **“EL IETAM”**.
 - f. Acompañamiento en los operativos de campo de las y los SE y las y los CAE, tanto federales como locales, para la capacitación al funcionariado de las mesas directivas de casilla o actividades de asistencia electoral, cuando así sea requerido por **“LA JUNTA”** o por **“EL IETAM”**.
 - g. A solicitud específica de **“LA JUNTA”** o del **“EL IETAM”**, apoyo para el traslado de los paquetes electorales de las sedes de los consejos municipales y/o distritales de **“EL IETAM”**, en la semana previa a la elección del 1° de junio de 2025, para su distribución y entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

- h. Rondines en el exterior de los inmuebles de las aproximadamente 2,463 casillas electorales que se instalarán durante la Jornada Electoral del 1° de junio del 2025 del Proceso Electoral Extraordinario, desde su instalación y hasta la clausura de las casillas.
 - i. A solicitud de **“LA JUNTA”** o de **“EL IETAM”**, custodia y acompañamiento en el traslado de los paquetes electorales de la elección federal y de las elecciones locales, recibidos en los CRYT Fijos, a las sedes de los consejos distritales de **“EL INE”** o de los consejos municipales o distritales de **“EL IETAM”**, a la conclusión de la Jornada Electoral del 1° de junio del 2025, inclusive, con la participación coordinada de otras corporaciones de seguridad.
 - j. Custodia de las sedes de los consejos de **“EL IETAM”** durante el desarrollo de las sesiones permanentes de seguimiento a la Jornada Electoral del domingo 1° de junio de 2025 y la correspondiente a los cómputos de las elecciones a diversos cargos del Poder Judicial del Estado, en los 15 consejos distritales y 43 consejos municipales de **“EL IETAM”**, respectivamente, que se celebrarán a partir del Día de la Jornada Electoral.
 - k. A solicitud específica del Consejero Presidente de **“EL IETAM”**, apoyo con seguridad personal para las personas registradas como candidatas a diversos cargos del Poder Judicial del Estado, que lo requieran; asimismo, a informar al Consejero Presidente de **“EL IETAM”** las medidas que adopte en atención a las solicitudes de apoyo en cuanto a seguridad que lo hayan requerido.
- iii. **“LAS PARTES”**, a instancia de cualquiera de ellas, se comprometen a celebrar reuniones de trabajo para la coordinación del apoyo de seguridad que sea requerido por las autoridades electorales, previo al arribo de las boletas electorales a los órganos competentes de **“EL INE”** y de **“EL IETAM”** y una vez que los consejos distritales de **“EL INE”** aprueben en los meses de marzo y abril de 2024 el número y ubicación de las casillas electorales, así como los mecanismos de recolección de paquetes electorales, para lo cual podrán designar a las personas que por cada autoridad participarán en las reuniones.
 - iv. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, a través de los instrumentos jurídicos dispuestos al efecto, gestionará el apoyo de las fuerzas federales para otorgar la seguridad y custodia que requieran las autoridades electorales y en atención a la distribución de competencias entre Estado y Federación, informando de ello a **“LA JUNTA”** y a **“EL IETAM”** en las reuniones de coordinación que se celebren al efecto.
 - v. **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** se comprometen a entregar a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** la información que resulte indispensable para el otorgamiento del apoyo en los diferentes momentos y actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; en el caso de que el intercambio de información involucre datos personales o confidenciales en términos de las leyes de la materia, **“LAS PARTES”** se comprometen a su debido resguardo y custodia, a no reproducirla ni entregarla a ninguna instancia diferente a quienes suscriben este acuerdo de voluntades, así como a no usarla para fines diferentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio y destruirla una vez concluida su vigencia.

APARTADO G

PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE LA MESA ESTATAL DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD, CONFORME AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG876/2022 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL “PROTOCOLO PARA PREVENIR FACTORES DE RIESGO EN LOS PROCESOS ELECTORALES”.

- i. **“LAS PARTES”** acuerdan establecer la coordinación y colaboración con las autoridades e instituciones coadyuvantes con competencia en temas de seguridad pública, para garantizar la integridad física de las personas servidoras públicas de **“EL INE”** y de **“EL IETAM”**, así como de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de las personas observadoras electorales, de las candidaturas y de los electores en situación de riesgo.
- ii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, para efectos estrictamente vinculados con la organización de los procesos electorales, se compromete a impulsar la participación de **“LA JUNTA”** y el **“IETAM”**, con motivo del inicio de los procesos electorales Federal y Local, en las mesas de coordinación con las instancias conformadas por las autoridades de seguridad pública de los gobiernos Federal y Estatal, así como todas aquellas que deban involucrarse con las autoridades de **“EL INE”** y del **“EL IETAM”** en el marco de los convenios o instrumentos similares de coordinación general e interinstitucional para que el Vocal Ejecutivo de **“LA JUNTA”** y el Consejero Presidente de **“EL IETAM”**, sometan a consideración de las autoridades competentes, la prevención y atención de las situaciones de riesgo que pudieran tener impacto durante todas las etapas de la organización de los procesos electorales, así como la de comprometer la integridad física de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, candidaturas, personas observadoras electorales, así como las y los electores.
- iii. En el marco de los trabajos de las mesas de coordinación **“EL INE”** y **“EL IETAM”** se comprometen a proporcionar a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** y demás instancias de seguridad pública coadyuvantes, información estadística sobre las actividades inherentes a los procesos electorales Federal y

- Local, que facilite el trabajo de las autoridades competentes para brindar apoyo a las autoridades electorales; asimismo, a recibir recomendaciones que permitan garantizar el adecuado desarrollo de todas las etapas de los procesos electorales.
- iv. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a proporcionar a **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** la información referente a los municipios que, por diversas causas, representaron, representan o podrían representar situaciones de riesgo durante todas las etapas de los procesos electorales Federal y Local, inclusive hasta las actividades correspondientes a los cómputos de las elecciones, así como las recomendaciones que estime necesarias para la toma de decisiones por parte de las autoridades electorales.
 - v. **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** se comprometen a mantener comunicación permanente con **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** para impulsar la definición de estrategias que les permitan implementar acciones preventivas, de cuidado, de reacción y de atención respecto de las actividades a realizarse durante los procesos electorales Federal y Local, incluyendo los cómputos de las elecciones, así como cualquier otra que estimen necesaria para la adecuada organización de los procesos electorales.
 - vi. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete a impulsar, con el consenso de las demás instancias en materia de seguridad con presencia en la mesa de coordinación, la generación de un protocolo que contemple las medidas y recomendaciones que garanticen a las autoridades electorales la seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus atribuciones, ante factores de riesgo o violencia, es decir, todas aquellas situaciones que puedan aumentar la probabilidad de afectar el adecuado desarrollo de los procesos electorales Federal y Local, la integridad de las candidaturas o bien que se consideren como una amenaza o que vulnere los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la función electoral.
 - vii. **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** solicitan a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** y por conducto de este último a las autoridades competentes en materia de seguridad pública con presencia en la mesa de coordinación, valoren y alerten sobre las condiciones de seguridad para el personal de las autoridades electorales que realizará actividades de campo, cuando identifiquen zonas en conflicto, lo anterior a efecto de que **“LA JUNTA”** y **“EL IETAM”** definan si hay condiciones para su ejecución, inclusive con el acompañamiento por parte de las autoridades de seguridad pública o mediante la implementación de otras medidas con la finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad del personal adscrito a las referidas autoridades electorales.
 - viii. **“LAS PARTES”**, a instancia de cualquiera de ellas, se comprometen a celebrar reuniones de trabajo para la coordinación del apoyo de seguridad que sea requerido por las autoridades electorales, previo al arribo de las boletas electorales a los órganos competentes de **“EL INE”** y de **“EL IETAM”** y una vez que los consejos distritales de **“EL INE”** aprueben en los meses de marzo y abril de 2025 el número y ubicación de las casillas electorales, así como los mecanismos de recolección de paquetes electorales, para lo cual podrán designar a las personas que por cada autoridad participarán en las reuniones.

APARTADO H

PROMOCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA EL BUEN DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- i. Derivado de la firma del presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán celebrar los convenios de colaboración generales y específicos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los compromisos generados en el marco del el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Para tal efecto, se deberá privilegiar el uso racional de recursos, en cumplimiento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- ii. **“LAS PARTES”** promoverán la celebración de convenios con otras autoridades que tengan incidencia en el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 que coadyuven a la celebración de elecciones libres y pacíficas y que incentiven la participación de la ciudadanía tamaulipecana.

APARTADO I

RECUPERACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE MULTAS APLICADAS A SUJETOS OBLIGADOS

- i. En términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las sanciones económicas o multas impuestas en ejercicio de la facultad sancionatoria por **“EL IETAM”** deberán pagarse ante la Secretaría Ejecutiva. Si los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes no cumplen con su obligación de pago, **“EL IETAM”** dará vista a **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.
- ii. Derivado de la firma del presente instrumento, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, informará mensualmente a **“EL IETAM”** el estatus que guardan los procedimientos de cobro de sanciones impuestas por **“EL INE”** y por **“EL IETAM”** en aquellos casos en que los sujetos sancionados no cumplan con su obligación de pago de la sanción impuesta ante la autoridad electoral.

APARTADO J**ENTREGA DEL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y, EN SU CASO, MUNICIPAL.**

- i. **“LA JUNTA”** de **“EL INE”**, a través de las juntas ejecutivas y consejos distritales, llevarán a cabo el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del personal responsable de la ubicación, instalación e integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada del 1° de junio de 2025 en el Estado de Tamaulipas (SE y CAE). Dicho proceso se llevará a cabo de conformidad con el artículo 303 de **“LA LGIPE”**, así como a lo mandatado en el *Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales*. Anexo de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y sus respectivos anexos*, aprobada por el Consejo General de **“EL INE”**.
- ii. Para que **“LA JUNTA”** de **“EL INE”**, por conducto de las juntas distritales ejecutivas, lleve a cabo el proceso aludido en el párrafo anterior, **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”**, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, remitirá a **“LA JUNTA”** y a **“EL IETAM”** el directorio de los servidores públicos con mando superior de la administración pública estatal y, en su caso, de los ayuntamientos de Tamaulipas, con el propósito de que se cuente con dicho insumo para que las y los SE y CAE puedan advertir si las personas insaculadas para ser designadas como funcionariado de mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Extraordinario incumplen el requisito establecido en el artículo 83 numeral 1, inciso g) de la **“LA LGIPE”**, relativo a *no ser servidor público de confianza con mando superior*.
- iii. **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** se compromete integrar el directorio estatal y, en su caso, ser la vía para requerir dicho directorio a los ayuntamientos de la entidad federativa. La entrega que realizará a **“LA JUNTA”** y a **“EL IETAM”** será a más tardar en la primera quincena de marzo de 2025 y se formalizará mediante oficio, adjuntando un archivo Excel que contenga, como mínimo, las siguientes columnas:
 - A. Número consecutivo
 - B. Primer apellido
 - C. Segundo apellido
 - D. Nombre(s)
 - E. Clave de elector
 - F. Cargo
 - G. Dependencia

APARTADO K**COLABORACIÓN, COORDINACIÓN, APOYO INSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA COORDINACIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE “EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS” PARA QUE “EL IETAM” VERIFIQUE SI LAS PERSONAS QUE ASPIRAN A SER CONTRATADAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y PARA QUE QUIENES PARTICIPEN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES; NO SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

- i. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adiciona la fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- ii. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 239 de la LGIPE y 227 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde a **“EL INE”** y a **“EL IETAM”**, en sus respectivos ámbitos de competencia, la designación de las personas integrantes de sus órganos de dirección distritales federales y locales, así como a los municipales en el caso de **“EL IETAM”**, así como la definición de los requisitos y procedimientos de contratación del personal operativo de sus órganos.
- iii. Toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el Registro Civil de **“EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”** tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Tamaulipas, en el cual se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenios judiciales.

- iv. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 110 fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde al Consejo General de “**EL IETAM**” vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de “**EL IETAM**”; asimismo, conforme a la fracción VII del referido artículo de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General la designación de las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- v. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, corresponde a la Dirección de Administración de “**EL IETAM**” la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de “**EL IETAM**”.
- vi. “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” y “**EL IETAM**” convienen establecer la colaboración, coordinación y apoyo institucional con el fin de garantizar el intercambio de información oportuna, para la materialización de lo establecido en la fracción VII del citado artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público cuando una persona se encuentra en cualesquiera de los supuestos a los que refiere la citada base constitucional, particularmente en lo relativo a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Tamaulipas.
- vii. “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” y “**EL IETAM**” convienen designar como enlaces operativos y por lo tanto responsables de la ejecución del presente apartado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas siguientes:
Por la Coordinación General del Registro Civil de “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” a el Licenciado Mauro Francisco Sandoval Contreras, en su calidad de Coordinador General del Registro Civil.
Por “**EL IETAM**” al Jefe de la Oficina de la Presidencia, el Maestro Ricardo Florencio García Pérez.
- viii. “**EL IETAM**” en los procedimientos de contratación, nombramientos, designación de cualquier cargo, empleo o comisión aplicará las disposiciones normativas vigentes. para lo cual se entregará vía oficio por el Enlace Operativo de “**EL IETAM**” al Enlace Operativo del Registro Civil de “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**”.
- ix. La Coordinación General del Registro Civil de “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**”, se compromete a proporcionar la información solicitada por “**EL IETAM**”, de forma escrita vía oficio, respecto de las personas cuya compulsas se solicite y que se encuentren, en su caso, inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para lo cual informará, en relación con la base de datos a que refiere el inciso anterior, si existe registro en el Registro de Deudores Morosos y, de ser el caso, nombre(s), apellido paterno, apellido materno, Clave Única de Registro Poblacional, sexo, número de expediente, autoridad emisora y fecha de la inscripción.

TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de las Cláusulas contenidas en el presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” crean la Comisión de Seguimiento, que se integrará de la siguiente manera:

Por “**LA JUNTA**”:

- **Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot**, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
- **Mtro. Faustino Becerra Tejeda**, Vocal Secretario y Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
- **Lcda. Laura Granados Diosdado**, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.

Por “**EL IETAM**”:

- **Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre**, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**”

- Para efectos del seguimiento general del Convenio y como enlace de “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**” con las diferentes Secretarías y dependencias de la administración pública estatal involucradas en los compromisos asumidos por “**EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**”, se designa al **Lic. Jorge Luis Beas Gámez**, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones realizadas, “**LAS PARTES**” convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia a partir de su suscripción y concluirá con los actos que se establecen en los artículos 298 y 299 de la LGIPE, relativo a la clausura de la casilla y al término de la operación de los centros de recolección y traslado que se instalen en las escuelas y edificios públicos o, en su defecto, hasta la conclusión de la actividad específica cuya ejecución supere o se extienda en los plazos previstos en la normativa señalada para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

OCTAVA. CELEBRACIÓN DE ADENDAS. **“LAS PARTES”** convienen en la celebración de las adendas que resulten necesarias si se presentasen necesidades institucionales que así lo ameriten.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Ciudad de Victoria, Tamaulipas, a los 26 días del mes de febrero del año 2025.

POR “LA JUNTA”.- VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN TAMAULIPAS.- DR. SERGIO IVÁN RUIZ CASTELLOT.- Rúbrica.- VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN TAMAULIPAS.- MTRO. FAUSTINO BECERRA TEJEDA.- Rúbrica.- POR “EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS”.-GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- POR “EL IETAM”.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el Estado de Tamaulipas, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas el 26 de febrero 2025, documento que consta de 47 fojas útiles con texto únicamente en el anverso

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 19/2024-1.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre el inmueble ubicado: *"en calle Palma Canaria, fraccionamiento Rincón de las Palmas, colonia los Fresnos, Ciudad Heroica Matamoros, Tamaulipas, código postal 87440, también identificado como la Finca número 40622 de Matamoros, ubicada en Palma Canaria, Lote 2, Manzana 8, del fraccionamiento Rincón de las Palmas, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas"*, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 19/2024-I, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, respecto del inmueble referido en contra de Alma Guadalupe Lartigue Vento, parte demandada.

Las personas que crean tener derechos sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del citado bien mueble.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- LIC. CHRISTIAN MARCELA CASADO MONROY.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a la parte demandada Ángel David Novoa Cruz, que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 8/2024-II-1, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de la cantidad de dos millones veinte dólares americanos moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Virtud de lo anterior, deberá presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio del Poder Judicial de la Federación, en San Lazaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien afecto.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el tres de marzo de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- GERMAN NORIEGA VELÁZQUEZ.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAM.

Jorge Humberto Hinojosa García, Presidente Municipal y José Alfredo Dimas Nieto, Secretario del Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II inciso a) y III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I y 132 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49, 53, 54, 55 y 170 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los municipios del Estado de Tamaulipas, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas la o el Presidente Municipal cuenta con la facultad de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y dar publicidad a Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general, concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento respectivo.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento tiene la facultad de formar y aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, para la organización y el funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo; siempre homologados con las leyes estatales o generales con las que se vinculen; y solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Que las disposiciones del presente reglamento atienden a la necesidad de identificar y solucionar los problemas del municipio, preservar el orden público y la seguridad jurídica como requerimiento prioritario de la sociedad local, establecer las bases para garantizar el beneficio común, así como para hacer más eficiente, eficaz y transparente el uso de recursos en la prestación de servicios públicos de la ciudad.

QUINTO.- Que el día 29 de enero de 2025, se realizó el Foro de Consulta Ciudadana para la Elaboración del Reglamento de Panteones del Municipio de Casas, Tamaulipas, asistiendo la ciudadanía, profesionistas, representantes de asociaciones civiles y autoridades municipales. Donde se les presentó el Anteproyecto del Reglamento de Panteones del Municipio de Casas, Tamaulipas; para que presentaran sus inquietudes, dudas, opiniones y colaboraran para la Elaboración del Proyecto del Reglamento de Panteones del Municipio de Casas, Tamaulipas.

SEXTO.- Que en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de febrero de 2025, se aprobó por unanimidad, el Reglamento de Panteones del Municipio de Casas, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento lo expide el Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, con las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones II inciso a) y III inciso e), de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I y 132 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 fracción III y 170 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Este reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para todas y todos los habitantes del Municipio de Casas, Tamaulipas y para toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del ámbito territorial del mismo, en tanto unas y otras realicen actividades previstas en el presente ordenamiento legal.

Artículo 3.- El presente Reglamento regula el establecimiento, funcionamiento, operación, conservación y vigilancia de los panteones, así como de los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación, incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 4.- La aplicación, vigilancia, trámite y resolución de los asuntos de este Reglamento, corresponde a la o el Presidente Municipal, quien podrá delegar sus facultades a la Dependencia Municipal que determine, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia sea competencia de la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley General de Salud, y atribuciones que se reservan las autoridades judiciales y administrativas del Estado.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administrador.-** La persona física encargada de atender, servir y administrar las instituciones de los Panteones Municipales;
- II. **Ataúd o Féretro.-** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III. **Autoridad Municipal.-** Es la o el Presidente Municipal;
- IV. **Autoridad Sanitaria.-** La que permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana;
- V. **Autorización Sanitaria.-** El acto administrativo mediante el cual la Autoridad Sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, cuando reúna los requisitos y modalidades exigidos;
- VI. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas;
- VII. **Cadáver.-** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- VIII. **Columbario.-** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- IX. **Cremación.-** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- X. **Cripta Familiar.-** La estructura construida bajo el nivel de suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XI. **Exhumación.-** La extracción de un cadáver sepultado.
- XII. **Exhumación Prematura.-** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud del Estado;
- XIII. **Fosa Común.-** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XIV. **Fosa o Tumba.-** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XV. **Gaveta.-** El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XVI. **Inhumación.-** Sepultar cadáveres;
- XVII. **Monumento Funerario o Mausoleo.-** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVIII. **Municipio.-** El Municipio de Casas, Tamaulipas;
- XIX. **Nicho.-** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XX. **Osario.-** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXI. **Panteón Horizontal.-** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositaran bajo tierra;
- XXII. **Panteón o Cementerio.-** Superficie de terreno que dividida en lotes, es destinada para la inhumación, exhumación, reinhumación o incineración, en su caso, de cadáveres y restos humanos;
- XXIII. **Panteón Vertical.-** Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXIV. **Reglamento.-** El presente Reglamento;
- XXV. **Reinhumación.-** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXVI. **Restos Humanos.-** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXVII. **Restos Humanos Áridos.-** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVIII. **Restos Humanos Cremados.-** Las cenizas resultantes o de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXIX. **Restos Humanos Cumplidos.-** Los que quedan de un cadáver sepultado al cabo del plazo señalado por la ley como temporalidad mínima;
- XXX. **Secretaría de Salud.-** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XXXI. **Traslado.-** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XXXII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).-** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; y

XXXIII. Velatorio.- El lugar destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 6.- El servicio de panteones es de interés público y corresponde prestarlo al Municipio; pero podrá concesionarse a particulares, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos que establecen tanto el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas como el Presente Reglamento.

Artículo 7.- Para la apertura de un cementerio se requiere:

La aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento, tratándose de particulares que presten este servicio público, será exigible la constancia de haber obtenido la concesión.

Además de cumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento, así como las normas, planes y programas de ordenación de desarrollo urbano, zonificación, usos de suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 8.- La persona beneficiaria con una concesión de panteones deberá proporcionar este servicio público de manera directa, sin embargo, lo podrán prestar terceros, siempre y cuando el Ayuntamiento lo haya autorizado en el acto de la concesión o en forma posterior.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de Agencias de Inhumación dentro del Municipio, quienes quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento; que deberán contar con instalaciones y equipos adecuados, así como mantenerlos en óptimas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 10.- La inhumación o incineración, reinhumación, exhumación, así como el traslado de cadáveres o restos humanos áridos, quedan sujetos a todas las condiciones que para el caso establezca la Ley General de Salud y demás ordenamientos Jurídicos de carácter federal y estatal.

Artículo 11.- Ninguna autoridad, empleada o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipales vigente o en este Reglamento, por lo tanto, el cobro deberá hacerse directamente por la Tesorería Municipal.

Artículo 12.- Son horas reglamentarias para el funcionamiento de los panteones, de las 8:00 a las 18:00 horas, los 365 días del año.

Artículo 13.- En los lotes adquiridos a perpetuidad, podrán construirse monumentos funerarios, mausoleos, capillas y jardinerías, siempre y cuando se obtenga previamente el permiso por parte de la Autoridad Municipal, independientemente de que estos se realicen en un panteón municipal concesionado.

Artículo 14.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios en los panteones municipales; a efecto de recolectar y disponer de los desechos sólidos generados por el público visitante, se colocarán los recipientes o contenedores que sean necesarios.

Las personas que contravengan la prohibición mencionada, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO II

Del Establecimiento de los Panteones Municipales o Concesionados

Artículo 15.- En cada población, villa o congregación habrá por lo menos un cementerio apropiado al número de habitantes del lugar.

Artículo 16.- El Ayuntamiento promoverá el establecimiento y, en su caso, ampliación de panteones, de conformidad con las necesidades advertidas en el Municipio, cuidando la conservación de los existentes, cumpliendo con los requisitos que establece este Reglamento, en base al presupuesto municipal, y demás leyes aplicables.

Artículo 17.- Para el establecimiento de los panteones dentro del Municipio se requiere:

- I. Autorización previa de la Autoridad Sanitaria;
- II. Acuerdo del Cabildo o Concesión en su caso; y
- III. Planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 18.- Los planos a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberán contener:

- I. Localización del inmueble;
- II. Destinar áreas que quedaran afectadas permanentemente, para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas o tumbas, en su caso;
 - d) Servicios generales; y
 - e) Faja perimetral.

- III. Instalar, en forma adecuada a los fines del panteón, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como pavimentar las vías internas de circulación de peatones y vehículos;
- IV. Construir barda circundante;
- V. Arbolar la franja perimetral y las vías internas;
- VI. Conservar y mantener los servicios, instalaciones y elementos generales del panteón.
- VII. Determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas que permitan la fácil localización de los cadáveres sepultados, las oficinas administrativas y los servicios sanitarios; y
- VIII. Nomenclatura y numeración.

Artículo 19.- Ningún panteón prestara servicio sin la aprobación que expide el Ayuntamiento, una vez que se verifique la existencia de los servicios, conforme a los planos aprobados.

Artículo 20.- Además de lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento, cada panteón público, en base al presupuesto municipal, o concesionado, deberá contar con las siguientes áreas y servicios:

- a) Área de descanso;
- b) Almacén de materiales;
- c) Fosa común; y
- d) Columbarios.

Siendo opcional, tanto para la Autoridad Municipal como a las personas concesionadas, contar dentro de las instalaciones del mismo con hornos crematorios, capillas de velación y sala pericial.

Artículo 21.- En los panteones, la zona de inhumación será de tipo familiar o individual; y las fosas o tumbas serán asignadas por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la numeración del proyecto aprobado.

Artículo 22.- Deberá proveerse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados de fosas con temporalidad vencida.

Los nichos tendrán como dimensiones mínimas 0.50 por 0.50 metros de profundidad, y su constitución se ajustará a los requisitos que determine la Autoridad Sanitaria.

Artículo 23.- Atendiendo al crecimiento de la población y consecuente demanda del servicio público de panteones, se podrán construir panteones verticales, los cuales podrán construirse de manera independiente, dentro o juntamente con los horizontales, previa autorización de las Autoridades Sanitarias y cumpliendo los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 24.- A los panteones verticales le serán aplicables en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca este Reglamento y las Autoridades Sanitarias.

- a) Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros de fondo por 0.90 metros de ancho por 0.80 metros de altura.
- b) Se sujetará a las disposiciones que señale la Autoridad Sanitaria y este Reglamento; ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o preestruidos.
- c) En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen hacia el subsuelo por el drenaje que al efecto debe construirse, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la Autoridad Sanitaria; y
- d) Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la Autoridad Sanitaria.

Artículo 25.- Los panteones públicos, en base al presupuesto municipal, y concesionados, deberán sembrar césped en todas las áreas, así como reforestar para evitar la contaminación de la zona.

Artículo 26.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad, en razón de origen, condición social, religión, opiniones políticas o cualquier otro prejuicio discriminatorio que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 27.- Por razones de salud pública, cualquier panteón que ya no reúna los requisitos que establece la Autoridad Sanitaria y/o sea considerado monumento histórico o se ubique dentro del perímetro urbano de una población, podrá ser clausurado, por resolución debidamente fundada y motivada del Ayuntamiento y previo el derecho de audiencia del particular o concesionario, en su caso.

En este caso, por ningún motivo se autorizará la exhumación o traslado de restos, a menos que haya transcurrido el término que marca la ley, y siempre a solicitud de la parte interesada, tratándose de fosas a perpetuidad.

Los panteones clausurados podrán mantenerse arreglados de manera que semejen jardines o alamedas, para que contribuyan al ornato de la población. Las extensiones de terreno que no hubiesen sido utilizadas para los fines del panteón y que formen una sola unidad, podrán disponerse por sus propietarios para cualquier otro uso, cumpliéndose los requisitos sanitarios y mediante la autorización del Ayuntamiento, salvo lo previsto en contrario en el Título de Concesión.

CAPÍTULO III **De las Atribuciones de la Autoridad Municipal**

Artículo 28.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección a los panteones, a fin de comprobar que se cumple con las obligaciones a que se refiere este Reglamento.
- II. Solicitar informes de los servicios prestados en el panteón, número de personas adultas e infantes inhumados, así como número de lotes y superficies disponibles para las inhumaciones.
- III. Revisar los libros de registro que, de acuerdo con este Reglamento o del contrato-concesión, están obligados a llevar las administraciones de los panteones;
- IV. Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón sea cambiado del servicio a que está destinado;
- V. Exhumar y depositar en el osario común los restos humanos áridos que hayan cumplido seis años en las fosas con temporalidad vencida y cuyos deudos no los reclamen, sujetándose a lo señalado en el contrato respectivo, quedando en beneficio del Municipio o concesionario, las mejoras efectuadas en el lote y/o monumentos construidos;
- VI. Incinerar los restos humanos áridos que hayan cumplido seis años depositados en los nichos y cuyos deudos no los reclamen, sujetándose a lo señalado en el contrato respectivo.
- VII. Determinar en forma general para cada panteón el tipo de mausoleo, capilla, construcción de criptas, monumentos, revestimientos de piedra, o adornos, así como las áreas que deban ser objeto de siembra de árboles, arbustos o plantas;
- VIII. Retirar o derrumbar los monumentos o cualquier tipo de construcción que indebidamente se haya hecho fuera de los límites de los lotes, fosas o criptas;
- IX. Fijar las tarifas que deberán cobrarse por los servicios prestados, las cuales estarán establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, Tamaulipas, del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- X. Declarar, previa opinión de las Autoridades Sanitarias, que un panteón se encuentra saturado, para el efecto de que ya no se realicen en él, más inhumaciones.
- XI. Imponer sanción pecuniaria por las infracciones cometidas, y
- XII. Cancelar o remover la concesión otorgada, por faltas a este Reglamento o al contrato concesión.

Artículo 29.- A las personas administradoras de los panteones les corresponde la conducción y atención del servicio público de los mismos, quienes se auxiliarán por el personal que designe el Ayuntamiento con base al presupuesto municipal.

Artículo 30.- Las personas administradoras de los panteones municipales serán nombradas y removidas libremente por la o el Presidente Municipal.

Artículo 31.- Para ser administradora o administrador de panteones se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Haber cursado por lo menos la educación básica; y
- III. No haber sido condenado por ningún delito.

Artículo 32.- A las y los administradores de los panteones les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento de los panteones;
- II. Cuidar la conservación y limpieza del panteón;
- III. Llevar al día y en orden los libros de registro de:
 - a) Inhumaciones: En el que conste el nombre completo, sexo, folio del acta de defunción y fecha en que aconteció la misma; provisionalmente se requerirá el certificado de defunción, incluyendo copias de ambos.

- b) Exhumaciones: En donde conste todos los datos de identificación del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa, destino de los restos y autoridad que determine la exhumación. La misma obligación tendrán las personas que administren los panteones concesionados, quienes además deberán informar a la o el Presidente Municipal, a través de la Dependencia correspondiente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, las actividades realizadas durante el mes anterior;
- IV. Vigilar las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen en las tumbas los deudos y cuidar que los mismos no sean removidos sin autorización;
- V. Celebrar las reuniones que sean necesarias con las Autoridades Municipales y con el personal que labora en los panteones, a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de los mismos;
- VI. Rendir los informes mensuales de las actividades realizadas, a la o el Presidente Municipal a través de la Secretaría correspondiente;
- VII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimiento de cadáveres, se apeguen a las disposiciones contempladas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Asistir diariamente al panteón dentro de las horas laborables, vigilando que el personal del mismo cumpla con las actividades encomendadas;
- IX. Verificar que existan suficientes fosas preparadas para uso inmediato;
- X. Vigilar que el sistema de archivo, funcione adecuadamente;
- XI. Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas, guardando por separado la colección de permisos expedidos para realizar trabajos en el panteón;
- XII. Proporcionar la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados;
- XIII. Comparecer ante el Cabildo cuando haya sido convocado para ello;
- XIV. Cuidar que las fosas tengan la profundidad y separación adecuada;
- XV. Siempre que a juicio de la Autoridad Judicial, Sanitaria o Municipal sea necesario, requerirá a las personas interesadas para que destapen el ataúd, a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona, suponiéndola muerta;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- XVII. Supervisar los panteones concesionados;
- XVIII. Organizar y supervisar los panteones municipales y rurales;
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las especiales que le encomiende la o el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

De los Derechos de Uso y Obligaciones de las Personas Titulares

Artículo 33.- Toda persona física tiene derecho a adquirir a nombre propio o de su familia o personas jurídicas el derecho de uso de una fosa, previo pago del derecho correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 34.- Por los servicios que se presten en los panteones públicos municipales se pagaran las tarifas que para tal concepto se señalen en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 35.- Son obligaciones de las personas que concurren al panteón, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Pagar puntualmente a la Tesorería Municipal los derechos correspondientes;
- III. Abstenerse de colocar en las tumbas epitafios que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las gavetas, bóvedas y monumentos;
- V. Abstenerse de dañar los panteones;
- VI. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas Municipales el permiso de construcción correspondiente para monumentos;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se originen en la construcción de gavetas, bóvedas y monumentos;
- VIII. No introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier sustancia de otra índole.
- IX. No acudir en estado de ebriedad o intoxicación.
- X. Abstenerse de alterar el orden público.

Artículo 36.- El derecho de uso sobre fosas, tumbas, bóvedas, osarios, nichos, columbarios o criptas se proporcionará por el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Ayuntamiento, por sí o por la Administración de Panteones Municipales, mediante:

- I. Uso temporal a seis años; o
- II. Uso a perpetuidad.

Artículo 37.- En el caso del derecho temporal a seis años, una vez transcurrido el plazo, se podrá exhumar o solicitar el derecho de uso a perpetuidad, previo pago del porcentaje correspondiente al importe del referido derecho ante la Tesorería Municipal.

Artículo 38.- Una vez fenecido el derecho de uso temporal a seis años, se podrán exhumar los restos los cuales se enviarán a la fosa común, osario, columbario o se incinerarán; previo registro en un libro especialmente destinado para este efecto, en el cual se anotarán los datos de la persona fallecida y de la fosa que ocupaba.

A su vez los monumentos funerarios, mausoleos, capillas y jardineras construidos quedarán a beneficio del Municipio.

Artículo 39.- Cuando una persona haya adquirido el derecho de uso de una bóveda o fosa, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá un nuevo título a su nombre, previo pago del derecho ante la Tesorería Municipal.

Si la persona titular de una bóveda fallece y se encontraba casado bajo el régimen de sociedad legal o conyugal, el Administrador de Panteones Municipales autorizará un nuevo título a nombre del cónyuge supérstite, previo pago del derecho ante la Tesorería Municipal.

Artículo 40.- El derecho de uso se acreditará con el recibo oficial y posteriormente con la expedición del título que llevará la firma de la o el Secretario de Ayuntamiento.

Artículo 41.- Las características del derecho de uso a perpetuidad de la fosa o bóveda son las siguientes:

- I. El derecho será inembargable e imprescriptible;
- II. La persona titular podrá nombrar a la persona beneficiaria de la fosa o bóveda.
- III. La persona titular podrá solicitar la corrección de su nombre.
- IV. Podrán ser inhumados en la fosa o bóveda, las y los descendientes de la persona titular o beneficiario, así como las demás personas que autorice la o el titular, siempre y cuando haya transcurrido el término de seis años de la última inhumación.

Artículo 42.- Quedan exentos del pago de derechos de inhumación los deudos o responsables de los cuerpos de personas en pobreza extrema, siempre y cuando dichos deudos o responsables sean considerados igualmente personas en pobreza extrema, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por las Autoridades Municipales competentes.

Esta inhumación se realizará en una fosa de uso temporal.

CAPÍTULO V

De la Inhumación, Incineración y Exhumación

Artículo 43.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y las 48 horas siguientes al deceso, salvo que exista autorización u orden en contrario por parte de la Autoridad Competente.

Artículo 44.- Las fosas tendrán una profundidad mínima de un metro cincuenta centímetros de profundidad y una superficie de dos metros y medio cuadrados, con medidas de dos metros y medio de largo por un metro de ancho.

Artículo 45.- En los panteones los sepulcros deben estar orientados en el mismo sentido, evitando la irregularidad y el desorden. Conservándose con toda regularidad la distancia de cincuenta centímetros entre una y otra fosa.

Artículo 46.- Quienes hayan adquirido fosas a perpetuidad, después de haber transcurrido seis años, podrán hacer otra inhumación en la misma, previo pago de los derechos correspondientes. Los restos del cadáver primeramente depositado podrán quedar en la misma, a mayor profundidad, con objeto de que el último cadáver descanse a un metro mínimo de la superficie.

Artículo 47.- Para inhumar un feto se requerirá previa expedición del certificado de muerte fetal.

Artículo 48.- Serán incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en los osarios por más de dos años, sin que hubiesen sido reclamados.

Artículo 49.- Transcurrido el término del derecho de uso temporal de una fosa, se podrán exhumar los restos, que serán depositados en el lugar destinado para tal efecto, o se entregarán a sus deudos para que les den nueva sepultura, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 50.- Treinta días naturales antes de la exhumación, se fijará en lugar visible del panteón, el aviso correspondiente, el cual contendrá los datos que identifiquen el cadáver y/o la fosa, así como el día y hora en que se efectuará la exhumación.

Artículo 51.- Cuando la exhumación se haya solicitado para reinhumar el cadáver dentro del mismo panteón o cualquier otro, esta se hará de inmediato, por lo cual deberá estar previamente preparada la fosa correspondiente.

Artículo 52.- El horario para efectuar una exhumación será de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, los gastos que se originen correrán a cargo de las personas interesadas, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 53.- No causaran derechos las exhumaciones ordenadas por Autoridades Judiciales.

CAPÍTULO VI

Del Traslado de Cadáveres y Restos Humanos

Artículo 54.- La Autoridad Municipal podrá conceder autorización para trasladar cadáveres dentro del Municipio de un panteón a otro, con los siguientes requisitos:

- I. Que la exhumación se realice en los términos de este Reglamento;
- II. Exhibir el permiso de las Autoridades Sanitarias para el traslado;
- III. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para prestar el servicio funerario;
- IV. Presentar constancia del panteón al que se trasladara el cadáver, y que la fosa para la reinhumación se encuentre preparada; y
- V. El límite de tiempo para el traslado de cadáveres no excederá de 24 horas.

Artículo 55.- Para trasladar un cadáver fuera de la jurisdicción del Municipio se requiere:

- I. Autorización de la Presidencia Municipal;
- II. Conservación del cadáver cuando la inhumación se efectuó después del plazo señalado en este Reglamento;
- III. El permiso correspondiente de la Autoridad Sanitaria;
- IV. Especificación del tipo de transporte que se va a utilizar;
- V. Nombre completo y último domicilio de la persona fallecida;
- VI. Estado civil;
- VII. Fecha de deceso;
- VIII. Certificado de defunción o la causa o motivo del deceso;
- IX. Nombre de la persona que solicita el traslado;
- X. Método que se utilizó para la conservación del cadáver;
- XI. Causas por la que se solicita el traslado; y
- XII. Las demás que establezca la Ley General de Salud, sus Reglamentos y la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones y Sanciones al Reglamento y Recursos

Artículo 56.- Se entenderá como infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento, y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se deriven del mismo.

Artículo 57.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Cancelación de derechos;
- V. Suspensión temporal de la concesión; y/o
- VI. Cancelación definitiva de la concesión.

En las fracciones I, II y III se estará a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno Casas, Tamaulipas.

En las fracciones IV, V y VI se estará a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 58.- La calificación y aplicación de las sanciones por las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán determinadas por la Autoridad Municipal, la cual fijara las sanciones, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia de la persona infractora;
- III. Las circunstancias y consecuencias que hubiera originado la infracción; y
- IV. La capacidad económica de la persona infractora.

Artículo 59.- La imposición de la multa se fijará tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 60.- Se procederá al arresto cuando; la persona infractora se niegue o exista la rebeldía por parte de esta al pago de la multa correspondiente.

Artículo 61.- Se harán acreedoras a la sanción quienes:

- I. No cumplan con las dimensiones en la construcción de las fosas y/o monumentos;
- II. No cubran los derechos correspondientes;
- III. No realicen el levantamiento de escombros de la construcción de monumentos o capillas;
- IV. Introduzcan animales al interior del panteón;
- V. Desperdicien el agua en el interior del panteón;
- VI. Ingieran bebidas embriagantes o usen sustancias tóxicas en el interior de los panteones;
- VII. Sustraigan ornamentos de fosas que no sean de su propiedad; o
- VIII. Incurran en algún incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 62.- Procederá la cancelación de los derechos de temporalidad cuando no se realice el pago de la sanción económica correspondiente.

CAPÍTULO VIII **De los Medios de Impugnación**

Artículo 63.- Las impugnaciones contra actos y resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, por la aplicación del presente Reglamento, con excepción de los casos y procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o en cualquier otra Ley, se registrarán por lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 64.- Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las Autoridades Municipales podrán impugnarlas mediante los recursos de reconsideración y de revisión.

Artículo 65.- El recurso de reconsideración procede contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento; el recurso de revisión contra resoluciones emitidas por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

Artículo 66.- La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Deberán interponerse por parte agraviada directamente o a través de representante legalmente acreditado, mediante escrito que presentará ante la o el Secretario del Ayuntamiento y que contendrá: Domicilio para ser notificado en la Cabecera Municipal; señalamiento del acto impugnado y la expresión de agravios que le cause; ofrecimiento de toda clase de pruebas excepto la confesional, acompañando los documentos respectivos, en su caso;
- II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;
- III. Interpuesto el recurso, la o el Secretario del Ayuntamiento proveerá a la recepción de las pruebas ofrecidas señalando para ello un término que no excederá de quince días y pedirá a las autoridades que hayan intervenido en la formación y ejecución del acto, un informe justificado que rendirán dentro del mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un periodo de alegatos de tres días;
- IV. Formulados los alegatos o transcurrido el término concedido, la o el Secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días, que presentará a la o el Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva, en definitiva; y
- V. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere la fracción II, o no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad o representación de quien se ostenta con tal carácter.

Artículo 67.- La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se llenen los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social,
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución de la resolución;
- IV. Cuando se trate de pago de multas, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal;
- V. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO CUARTO.- La o el Presidente Municipal de Casas, Tamaulipas, dispondrá de las acciones necesarias a fin de que el presente Reglamento se difunda para el conocimiento de los integrantes de la administración municipal.

Dado en Villa de Casas, Tamaulipas, a los 4 días del mes de febrero del año 2025.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JORGE HUMBERTO HINOJOSA GARCÍA.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- JOSÉ ALFREDO DIMAS NIETO.- Rúbrica.
